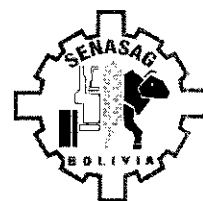




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 153/2009
Santísima Trinidad, 10 de septiembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de Administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,

Que, el Art. 2 de la mencionada Ley, referido a las competencias del SENASAG, determina en su Inc. F) El control de Insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario,

Que, el referido Decreto Supremo N° 25729, en el Capítulo II Art. 7: inciso. f) Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del Sector; g) Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley 2061; q) Establecer programas de capacitación en sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria,

Que, la Resolución Administrativa N° 022/05 de fecha 22 de febrero de 2005, en su Artículo Primero establece el Programa Nacional de Capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas a nivel Nacional, sobre el manejo y uso seguro de plaguicidas y la capacitación de las Buenas Prácticas Comerciales de Plaguicidas,

Que, la institución que se acreditó cumpliendo los requisitos del Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa 022/2005 para desarrollar el Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas sobre el manejo y uso seguro de plaguicidas y la capacitación de las Buenas Prácticas Comerciales de Plaguicidas fue la Asociación de Proveedores de Insumos Agropecuarios (APIA).

Que, la Asociación de Proveedores de Insumos Agropecuarios (APIA) incumplió con la presentación oportuna de informes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Octavo de la Resolución Administrativa 022/2005 que textualmente dice: la falta de presentación de un informe semestral, hasta el 15 de enero y 15 de julio, respectivamente, dará lugar a una auditoría técnica realizada por el SENASAG, pudiendo ser sujeta a suspensión de su acreditación.

Que, es necesario minimizar los riesgos a la salud y al medio ambiente y favorecer la apertura de mercados de productos agrícolas, que puedan ser ocasionados por el mal manejo de los plaguicidas.

Que, de acuerdo a la Auditoría Ambiental K2/AP2/A08 realizada por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, en el punto 12.2



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

"Sobre el proceso de acreditación y el cumplimiento de la Asociación de Proveedores de Insumos Agrícolas, respecto de la ejecución del Programa Nacional de Capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas", indica que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de uso agrícola, RRCP, no correspondía emplear como mecanismo de acreditación a capacitadores, el otorgamiento de un padrón fitosanitario, pues el reglamento señala en su artículo nueve que se otorgará un certificado de Padrón Fitosanitario a las personas naturales o jurídicas comprendidas dentro de cinco categorías que no tiene relación con los procesos de capacitación. Estas son: las de "registrante y/o importador; fabricante, formuladores, envasadores y fraccionadores; comercializadores; empresas aplicadoras y empresas ejecutoras de pruebas de eficacia de bioensayo de campo"

Que, se debe otorgar condiciones adecuadas para minimizar los riesgos a la salud y al medio ambiente y otorgar condiciones adecuadas para la apertura de mercados de productos agrícolas, que puedan ser ocasionados por el mal uso de plaguicidas, a través de la capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas y comerciales de plaguicidas, dirigida a agricultores, importadores y comercializadores, intermediarios, transportistas, almaceneros, exportadores, técnicos, extensionistas, y otros involucrados en la actividad agrícola.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 25729 en su Art. 10 Inc. e).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (Crear) el Programa Nacional de Capacitación en Buenas Prácticas en el Manejo y Uso Correcto de Plaguicidas de Uso Agrícola, con alcance general para Agricultores, Importadores, Comercializadores, Intermediarios, Transportistas, Almaceneros, Exportadores, Técnicos, Extensionistas, y otros actores relacionados a la actividad agrícola y al manejo y uso de plaguicidas.

ARTICULO SEGUNDO.- (Ejecución) la ejecución del Programa Nacional de Capacitación en Buenas Prácticas sobre el Manejo de Uso Correcto de Plaguicidas de uso Agrícola, estará a cargo del SENASAG a través del Área Nacional de Coordinación de Programas de Sanidad Vegetal dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

ARTICULO TERCERO.- (Obligatoriedad) las empresas o personas naturales o jurídicas que deseen registrar, importar, fabricar, formular, fraccionar, envasar plaguicidas y sustancias afines de uso agrícola e importar fertilizantes, deben participar en forma obligatoria de las capacitaciones del Programa.

ARTÍCULO CUARTO.- (Sostenibilidad) Con el fin de dar sostenibilidad al Programa Nacional de Capacitación en Buenas Prácticas de Manejo y Uso Correcto de Plaguicidas de uso Agrícola, se tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Recursos TGN, provenientes del Tesoro General de la Nación.
2. Recursos Propios.
3. Recursos Prefectura, Municipios mediante convenios específicos que podrán establecer los mecanismos de financiamiento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Recursos Externos Provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con entidades públicas, privadas nacionales o internacionales, de acuerdo a normas básicas de crédito público.

ARTICULO QUINTO.- (Comisión Supervisora) Esta Comisión estará conformada por el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, el Encargado Nacional de Coordinación de Programas de Sanidad Vegetal y el Encargado Nacional de Registro de Insumos Agrícolas los que tendrán la misión de aprobar la propuesta anual del Programa Nacional de Capacitación en Buenas Prácticas en el manejo y uso correcto de Plaguicidas de uso Agrícola en base a una planificación anual de cada una de las Jefaturas Distritales y de los informes semestrales y anuales respectivamente.

ARTICULO SEXTO.- (Derogar) El requisito sobre "Filiación a una Institución Nacional Pública o privada, autorizada por el SENASAG nacional, que garantice la capacitación en el Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas y los servicios de asistencia a la comunidad en casos de intoxicación", establecido en el Artículo 9 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 055/2002 y el requisito: "Carta de compromiso de aportes al Proyecto BPA y BPC (Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Comerciales)" y la obligación de aportar al Proyecto de Buenas Prácticas Agrícola y Buenas Prácticas Comerciales de acuerdo a los volúmenes importados, del Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, aprobado con la Resolución Administrativa N° 012/2006, y otras disposiciones similares contrarias a la presente Normativa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (Abrogar) se abroga la Resolución Administrativa N° 022/2005 de fecha 22 de febrero de 2005 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO OCTAVO.- (Ejecución y Cumplimiento) La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ing. Freddy A. Ramos Adria
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRYT

Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT

Dina Arias Baldituesu
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

C. / Arch.
DN / Ing. D. Molina
UNAS / Ing. F. Ramos
UNAJ/Dra. D. Arias